



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0920

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 29 de Abril de 2019

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO:

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LUZ MARIA CABALLERO ALEJO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 37/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por KARLA DEL ROSARIO CABALLERO ALEJO bienes de quien en vida respondiera al nombre de ROSENDO CABALLERO TORRES, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de Salvador Cruz Damian Paat, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocurso, toda vez que se desconoce el domicilio de LUZ MARIA CABALLERO ALEJO, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA LUZ MARIA CABALLERO ALEJO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de notificar al antes mencionado en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por KARLA DEL ROSARIO CABALLERO ALEJO bienes de quien en vida respondiera al nombre de

ROSENDO CABALLERO TORRES; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del presente juicio.-

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser*

oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados.

En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE

2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 2 DE ABRIL DE 2019.- LICENCIADA LIBRADA VARGAS KU, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. ISRAEL GARCIA CAMACHO.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/14-2015/0108, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ y del que aparece como probable LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTIJO, ARMANDO SANCHEZ CABRERA Y HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio 547 que suscribe la DRA. MARTHA SALGADO ROMAN, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual devuelve el exhorto número 19/2019-1; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: Observándose del exhorto de cuenta que no fuera localizado el C. ISRAEL GARCIA CAMACHO, por lo que continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar al mismo los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 13 de Noviembre de 2018, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual del mismo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.---

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019.-

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia de los delitos de ASOCIACION DELICTUOSA, ROBO Y ASALTO, denunciado por los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEGUNDO: HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA resultó plenamente responsable de la comisión de los delitos de ASOCIACION DELICTUOSA Y ROBO, denunciado por los CC. PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO

CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis Párrafo Tercero, 184 fracción V, 282 Párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y se le ABSUELVE por la no comisión del delito de ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA, ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA se le impone por el delito de ROBO, se le impone OCHO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL APLICABLE EN EL ESTADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$25,508.00 (son: veinticinco mil quinientos ocho pesos 00/100 MN), a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 MN) que era el salario mínimo aplicable en el año dos mil ocho, al corresponder a la sanción equidistante entre la mínima y la media del delito.

Así como por el delito de ASOCIACION DELICTUOSA se le impone UN AÑO DE PRISION Y MULTA DE 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL APLICABLE EN EL ESTADO AL MOMENTO DE LOS HECHOS, siendo ésta la cantidad de \$12,754.00 (son: doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 MN) que era el salario mínimo aplicable en el año dos mil ocho, al corresponder a la sanción equidistante entre la mínima y la media del delito.

Haciendo un total de NUEVE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE SEISCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO, aplicable en el estado al momento de la comisión de los dos delitos que asciende a la cantidad total de \$38,262.00 (Son: Treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN). Cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en

que cause ejecutoria esta resolución.-

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fue puesto a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2023, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.-

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado HECTOR LEONEL GUZMAN GARCIA, al pago de la REPARACION DEL DAÑO MORAL, por el pago de la cantidad de \$7,700.00 (SON SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) a favor de ISRAEL GARCIA CAMACHO, RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL y JOSE ALBERTO GARCIA, desglosado de la siguiente manera: a favor de ISRAEL GARCIA CAMACHO la cantidad de \$4,600.00 (son cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN), a favor de RODOLFO RODRIGUEZ BONFIL la cantidad de \$2,700.00 (son dos mil setecientos 00/100 MN) y a favor de JOSE ALBERTO GARCIA la cantidad de \$400.00 (son cuatrocientos pesos 00/100 MN).

QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

SEXTO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo

primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de Marzo de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

LOS CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINO, GABRIEL JESUS CHAN COBA y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00812, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por PABLO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO DEL JESÚS GONZALEZ PEREZ.--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio SB-IVC-585/2019, del Ing. Irving Vega Cepeda, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, informando que después de una revisión en todas las bases de datos de la Zona Campeche de la empresa a su cargo, no se encontró ningún registro del ciudadano ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Oficio DV/00147/2019, del Mtro. Dimitri Antonio Molina Castillo, Director de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, informando que en los sistemas de consulta de licencias y padrón vehicular no se encontró domicilio alguno a nombre de los CC. ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Oficio SG/RPPY/DA/0956/2019, de la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, informando que no se encontraron registrados bienes inmuebles a favor de ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN.- Seguido del oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0720/20-03-19, del C. Ernesto Rodríguez Juárez,

Vocal del Registro Federal de Electores, informando que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral, se encontraron inscritos a los siguientes: OMAR ANTONIO XX PALOMINIO con domicilio en la calle 5, sin número, localidad San Francisco Kobén, C.P. 24560 y GABRIEL JESUS CHAN COBA, con domicilio en la calle 3, sin número de la localidad de San Francisco Kobén, C.P. 24560, ambos del municipio de Campeche.- Oficio UCC-0180-2019, del MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente del Área Campeche, informando que no se encontró registro alguno a nombre de ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.--

2.-) Observándose que los domicilios proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores Ernesto Rodríguez Juárez, son los mismos domicilios que obran en los autos del presente expediente y del cual ya fueron citados los testigos de cargo Omar Antonio Palominio y Gabriel Jesús Chan Coba, sin que se obtuviera sus comparecencias. En cuanto a los testigos Addy Guadalupe Méndez Aguilar y Javier Domínguez Chan, las autoridades y dependencias que en su momento se solicitó información, no proporcionaron domicilio alguno en donde puedan ser localizados.-

Continuando con la secuela procesal, se procede a fijar de nueva cuenta la Testimonial con carácter de ampliación de declaración de Omar Antonio Palominio para el día 29 de abril de 2019, a las 10:00 horas, mismos que serán interrogados por la defensa, fiscal de la adscripción y asesor jurídico. Al término de la misma, se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre los deponentes en mención con el inculpa Eduardo de Jesús González Pérez-

Asimismo, se fija el día 08 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, la testimonial con carácter de ampliación de declaración de Gabriel Jesús Chan Coba, Javier Domínguez Chan Coba y Addy Gabriela Méndez Aguilar, mismos que serán interrogados por la defensa, fiscal de la adscripción y asesor jurídico. Al término de la misma, se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre los deponentes en mención con el procesado Eduardo de Jesús González Pérez.

Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de los testigos de cargo ADDY GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, OMAR ANTONIO PALOMINIO, GABRIEL JESUS CHAN COBA Y JAVIER DOMINGUEZ CHAN, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el

estado, se tiene a bien citar a los mismos por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

En cuanto a la defensa particular y asesor jurídico, se les apercibe que en caso de no comparecer sin motivo o causa justificada, se procederá hacer efectivo en su contra una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Por último, cítese por conducto del actuario al indiciado Eduardo de Jesús González Pérez, para que comparezca a las audiencia de referencia, en vista de que se encuentra gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, apercibido que de no comparecer se le revocará la garantía depositada y se librá orden de reaprehensión en su contra, de conformidad con el artículo 504, en relación con el 503, 508 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

LA C. ARELY DEL JESÚS BELTRAN PÉREZ  
(DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00052, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO CORTEZ NOVELO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÈN, CAMPECHE A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con la notificación actuarial del Acusado Eduard Cortez Novelo, donde manifiesta que su testigo el C. Javier Cortez Novelo, no asistirá a la audiencia que estaba fijada el 28 de febrero de 2019, ya que se encuentra enfermo de salud y lo acreditará con posterioridad, en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Observando que queda pendiente por desahogar la diligencia consistente en careos procesales entre ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) y JAVIER CORTEZ NOVELO (testigo de descargo), toda vez que la denunciante fue citada mediante acuerdo de siete de septiembre del año 2018 fue declarada como testigo ausente, continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fijan de nueva cuenta el CAREO SUPLETORIO entre el testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PÉREZ (denunciante) por lo que se fija el 06 DE MAYO DE 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la misma y en vista de que se ignora el lugar de residencia de ARELY DEL JESUS BELTRÁN PÉREZ para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 constitucional, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se ordena notificar a ARELY DEL JESÚS BELTRÁN PÉREZ (denunciante), **por medio de edictos** publicados por (3) tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes citada.-

SEGUNDO: Toda vez que de autos se observa que el C. JAVIER CORTEZ NOVELO, no compareció a la audiencia de CAREOS PROCESALES, fijada el 28

de febrero de 2019 del presente año, tal como consta en la certificación de dicho día, y ya que el acusado manifestara que no podrá presentar a su testigo por motivos de salud y mismo que iba acreditar su inasistencia y toda vez que hasta la presente fecha no ha presentado justificación alguna, es procedente hacer efectiva la medida de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización, es tos es \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecinueve es de \$84.49 (Son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta. No omito manifestar que el C. EDUARDO CORTEZ NOVELO, tienen su domicilio en calle circuito Sur, Número 9, Fovissste Belén, Campeche, Campeche.-

TERCERO: Por último, se comisiona la C. Actuarial de la adscripción para que notifique personalmente al C. EDUARDO CORTEZ NOVELO, del presente proveído, y le haga saber a su testigo de descargo el C. JAVIER CORTEZ NOVELO que deberá presentarse ante este Juzgado Primero Penal el día 06 DE MAYO DE 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la diligencia de CAREOS PROCESALES; apercibiéndolo que de no presentarse en fecha y hora fijada, sin justificación alguna, se hará acreedor de la segunda medida de apremio de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal del Estado, consistente en el auxilio de la fuerza pública.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobèn, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO  
OFICIAL**

LA C. DIANA DZEC CHIN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0320, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, y del que aparece como probable responsable JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÈN CAMPECHE A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número UCC-0133-2019, que remite la MAFH. MARY CARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de área Campeche, mediante el cual informa que se encontró registrado a nombre de la C. MARTHA ESTHER CANCHE VERA, el domicilio ubicado en Call tercera 165, Ex-Hacienda de Kala, Campeche, Call Segunda C.P. 24085, Campeche, Camp. En consecuencia SE PROVEE: -

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glócese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En razón de que se han proporcionado tres domicilios de la C. MARTHA ESTHER CANCHE VERA, se comisiona a la Actuaría de la adscripción a fin de que sirva constituirse ante la ante citada y le notifique de manera persona la sentencia condenatoria de fecha 06 de abril de 2018, en los domicilios proporcionados por las dependencias, siendo los siguientes:

Calle 24 número 9, colonia: localidad Lerma, C.P. 24500, Campeche, Campeche, Localidad Lerma.

Calle tercera, # 165 M-108, Ex Hacienda Kala, Campeche, Camp.

Calle tercera 165, Ex-Hacienda de Kala, Campeche Call Segunda C.P. 24085, Campeche, Camp.

3).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la denunciante DIANA ZEC CHIN, por lo

tanto se ordena notificarle la sentencia condenatoria de 6 de abril de 2018 de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, debiendo dejar la constancia respectiva de haber dado cumplimiento a lo ordenado.

4).- Se apercibe a la actuaría que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos.

SEGUNDO: JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito DE ATENTADOS AL PUDOR, denunciado por MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA, MARTHA ESTHER CANCHE VERA Y DIANA DZEC CHIN, en agravio de las menores D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 228 párrafos segundo y tercero y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor el momento de los hechos.-

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, se le impone una pena de CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO SESENTA DIAS DE SALARIO MINIMO APLICABLE A MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, siendo ésta la cantidad de \$7,920.00 (siete mil novecientos veinte pesos 00/100 MN), a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 MN) que era el salario mínimo

aplicable en el año dos mil ocho. Cantidad que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a beneficio del Fondo para el Mejoramiento de Administración de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 161-1, 161-3 y 161-5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2,8 y 10 del Reglamento del Fondo para la Administración de Justicia, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.-

CUARTO: Igualmente se impone al sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, como medidas de seguridad, tratamiento psicológico o psiquiátrico así como la prohibición de convivir o acercarse a las agraviadas D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., así como a su entorno social y a los lugares en que estas habitan o concurren, lo anterior en aras de no afectarlas en su desarrollo psicoemocional, lo anterior con fundamento en el artículo 1 y 4 de la Carta Magna invocada, lo anterior estará bajo la vigilancia de la autoridad jurisdiccional competente.-

QUINTO: Se condena al hoy sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA al pago de la cantidad de \$11,677.05 M.N. (SON: Once mil seiscientos setenta y siete pesos con cinco centavos en moneda nacional), a favor de cada una de las agraviadas, por concepto de daño moral, para lo cual se le concederá un término de quince días hábiles para su exhibición, una vez que hay causado ejecutoria la presente resolución.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese oficio a la titular del Centro de Atención Psicológica a Niñas, Niños y Adolescentes, (CAPANNA) para que, en caso necesario, se implementen los mecanismos idóneos de protección de las víctimas D.M.P.V., A.M.C., M.M.A., R.B.G.B., Y.E.E.D., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios, con lo que se cumplirá la reparación integral aludida.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

OCTAVO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del

Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia la ley de nacional de ejecución penal.-

DECIMO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena a la suspensión de los derechos políticos al sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, por el lapso de la pena impuesta.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.--

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO**

**OFICIAL**

EL C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI  
(DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00490, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ROBO DE VEHÍCULO, ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por ANGEL MARTIN ESCOBAR PETRIKAUSKI y querellado por VICTOR MANUEL RENDIS MENDEZ, y del que aparece como probable responsable ROSA ANGELINA JIMENEZ LOPEZ y CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio UCC-0091-2019, signado por la Mafh. Marycarmen Martínez Cazorra, donde informa que en la base de datos de Teléfonos Mexicanos, no se encontró registro alguno a nombre del C. Ángel Martín Escobar Petrukauski, en consecuencia; SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuando con la secuela procesal, se fija el día 06 de MAYO de 2019 a las 10:00 horas para el desahogo de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, misma que se llevará a cabo en el corralón de Grúas Campeche S.A de C.V ubicado en la antigua carretera Campeche-Mérida ello a fin de poder valorar los daños materiales ocasionados al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Camaro, dos puertas de seis cilindros, motor 2.4 litros, placas de circulación TWA.5418 del Estado de Puebla, propiedad del señor Ángel Martín Escobar Petrikauski tal y como fue solicitado mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2013 por los denunciantes, ante ello envíese oficio al Encargado del Corralón de Grúas Campeche S.A de C.V, lo anterior a efecto de que manifieste su anuencia para la realización de la diligencia mencionada, otorgando las facilidades necesarias al momento del desahogo de la diligencia decretada en autos.

TERCERO: Se observa que se desconoce el domicilio actual del C. Ángel Martín Escobar Petrikauski, y habiendo agotado los medios de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante el C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI, el presente proveído

dictado por esta autoridad, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal. De igual manera, notifique al denunciante mediante estrado, esto de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, eso para no violentar los derechos de la víctima. Con el apercibimiento al C. ANGEL MARTÍN ESCOBAR PETRIKAUSKI, que en caso de NO asistir a la diligencia se procederá al desahogo de la misma en virtud de que en varias ocasiones esta autoridad ha fijado fecha y hora sin lograr su comparecencia, y para no seguir retrasando la secuela procesal, en su caso se llevará a cabo sin su asistencia.

TERCERO: Para la celebración del mismo, envíese oficio al Director de Servicios Generales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que sirva proporcionar un vehículo idóneo para transportar al personal de este Juzgado, el día 06 de mayo del año 2019 a las 10:00 horas al domicilio ubicados en la antigua carretera Campeche-Mérida, corralón de Grúas Campeche S.A de C.V para llevar a cabo de una audiencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

EL C. JUAN LEONARDO AVILES BALAN  
(DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/00105, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS,

denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN, y del que aparece como probable responsable GERMAN RAMIREZ MAAS.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con el oficio de cuenta numero 167/J1/2019, signado por la Licenciada ANGELICA CONCEPCION HERNANDEZ CALDERON, Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal mediante el cual envía informe de investigación numero AEI/15/2019, del ciudadano RAFAEL BALAM RODRIGUEZ, Agente Ministerial Investigador, mediante el cual informa que los ciudadanos MARTHA BALAN GONZALEZ GONZALEZ y JUAN LEONARDO AVILES BALAN, tienen registrado su domicilio en la calle sin nombre, sin numero de la localidad de Hampolol, Campeche, y al trasladarse a bordo de la unidad oficial, se constituyo hasta la localidad de Hampolol, Campeche, en donde el suscrito tuvo conocimiento que dicha persona al parecer habita sobre la calle 8 entre las calles 3 y 5 de la localidad de Hampolol, Campeche, por lo que al constituirse hasta dicha calle el suscrito es atendido por la ciudadana MARTHA HELENA BALAN GONZALEZ, quien manifestó ser madre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN, es su hijo y que actualmente se encuentra viviendo en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, sin embargo perdió comunicación con su hijo desde hace aproximadamente dos años y que hasta el momento no se ha comunicado con ella, desconociendo su domicilio actual; el oficio SB-IVC-104/2019, signado por el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que en la base de datos de la dicha dependencia no se encontró algún trámite administrativo, de servicio o ha dejado asentado domicilio alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; el oficio DV/065/2019, signado por el Maestro DIMITRIT ANTONIO MOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAM, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0325/07-02-19, signado por el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en el Padrón Electoral se encontró inscrito al ciudadano JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, con domicilio en calle 8, sin número, Localidad de Hampolol, Campeche; el oficio SG/RPPYC/0368/2019, signado por la MTRA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; el oficio de la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de

Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada no se encontró registro alguno a nombre del ciudadano JUAN LEONARDO AVILES BALAN; en consecuencia; SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. JUAN LEONARDO AVILES BALAN, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. JUAN LEONARDO AVILES BALAN, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 26 de Noviembre de 2018, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III en relación con el 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

SEGUNDO: GERMAN RAMIREZ MAAS, resulta responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por JUAN LEONARDO AVILES BALAN Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción III en relación con el 143 fracción II inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió por el delito de LESIONES CALIFICADAS, a GERMAN RAMIREZ MAAS se le impone una sanción de OCHO MESES DE PRISION, Misma que se aumenta en una

mitad, acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Penal vigente en el Estado, al ser "calificado", lo que hace una cantidad de CUATRO MESES, por lo tanto el total de la pena impuesta es por UN AÑO DE PRISION, al corresponder a la sanción ligeramente superior a la mínima del delito.-

CUARTO: BENEFICIOS: Toda vez que se ha impuesto a GERMAN RAMIREZ MAAS, una pena de un año de prisión, se hace saber que de conformidad con los artículos 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado tiene derecho a la sustitución de la pena de prisión por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, o por multa según lo que más le convenga.

QUINTO: Se CONDENA a los hoy sentenciado GERMAN RAMIREZ MAAS al pago por concepto de reparación del daño moral a favor de JUAN LEONARDO AVILES BALAN Y/O JUAN LEONARDO AVILEZ BALAM, la cantidad de \$97,902.88 (noventa y siete mil novecientos dos pesos 88/100 MN).-

SEXTO: Se condena a JOSE ADRIAN LOEZA MORALES pagar por concepto de daño moral a favor de RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ, la cantidad de \$116,105.04 (ciento dieciséis mil ciento cinco pesos 04/100 MN).

Mismas cantidad que podrán variar de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de hacerse efectiva.-

SEPTIMO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

OCTAVO: de conformidad con los artículos 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, por ello, SE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLITICOS del sentenciado, por el término de un año, sin embargo, en el caso de que se acoja al beneficio otorgado y no sea puesto de prisión, dicha suspensión de derechos no es procedente.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de abril de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

##### **C. BACILIO GARCIA BERRON**

En el expediente de ejecución **52/18-2019/JE-I**, seguido a la Sentenciada **Reina Marquez Cruz y/o Reyna Marquez Cruz**, con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, la Jueza de ejecución dictó una resolución oralmente en audiencia de tres de abril de dos mil diecinueve.

AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE LA SENTENCIADA REINA MÁRQUEZ CRUZ.

En el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve, declaro iniciada la audiencia oral de Inicio de Ejecución Penal del sentenciado Reina Márquez Cruz en el expediente de ejecución 52/18-2019/JE-I.

##### **Identificación de los intervinientes:**

- **Ministerio Público:** LICDA. ESTHER ROSADO ORTIZ, con domicilio registrado en autos.
- **Defensa:** LIC. MARÍA LUISA RAMÍREZ VERA, con domicilio registrado en autos.
- **Autoridad Penitenciaria:** LIC. DARWIN ARTURO HEREDIA PÉREZ, con domicilio registrado en autos.

- **Sentenciada:** REINA MÁRQUEZ CRUZ, con datos registrados ante la encargada de sala. -

#### I. Explicación del motivo de la audiencia:

- El motivo de esta audiencia es hacerle saber a la sentenciada de qué forma deberá dar cumplimiento a la sentencia a la que se hizo acreedor al resultar culpable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, ENCUBRIMIENTO Y OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA, así como informarle las consecuencias jurídicas de cumplirlas o no. -

- No se encuentra presente el denunciante Bacilio García Berron, en virtud que mediante constancia actuarial del 28 de marzo de 2019, la notificadora adscrita a este juzgado de ejecución informa que al entrevistarse con vecinos de la localidad de San Miguel de Allende, informaron que el C. Bacilio García Berrón, ya no habitaba en dicha localidad, por lo que no se surten las condiciones para celebrar la audiencia.

#### II. Intervención de los operadores jurídicos:

- **Autoridad Penitenciaria:** Nada que manifestar. -
- **Ministerio Público:** Nada que manifestar.
- **Defensa:** Nada que manifestar. -
- **Sentenciada:** Nada que manifestar. -

#### III. Determinación Judicial:

**PRIMERO:** Se fija el 20 de mayo de 2019 a las 10:00 horas, en la sala de audiencias "SOBERANÍA", la celebración de la audiencia de inicio de ejecución de la sanción de la sentenciada Reina Márquez Cruz. -

**SEGUNDO:** Quedan debidamente notificados los operadores jurídicos asistentes a la audiencia, así como la sentenciada.

**TERCERO:** Se ordena notificar al denunciante Bacilio García Berrón de la audiencia fijada, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se comisiona a la notificadora del Juzgado de Ejecución para que realice los trámites necesarios para llevar a

cabo la notificación. - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZ DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO. Hace constar que la presente resolución fue emitida oralmente en audiencia de tres de abril de dos mil diecinueve, relativa al INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN de la sentenciada Reina Marquez Cruz, relacionado con el expediente de ejecución penal 52/18-2019/JE-I. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -

LICENCIADA SOFIA ELISACHANDZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. ANTONIO MEDINA EUAN, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 DE FEBRERO DEL 2019.- *MEN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 50/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 312/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) IRENE GONGORA CARVAJAL, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGOSABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **ALGIMENDI BALDEMAR ESCAMILLA COLLI**, quien falleciera el día **12 de Diciembre del 2018**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **SILVIA ESTHER CHAVEZ MORALES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **15 de Abril del 2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **VICTOR MAGDALENO ARTEAGA JIMENEZ**, quien falleciera el día **25 de ABRIL del 2017**, denuncia que hace el señor **VICTOR RAUL ARTEAGA RAMOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **15 de ABRIL del**

**2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano CANDIDO UICAB DZIB, quien falleciera el día veintiuno de agosto del dos mil dos, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TE

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano ENRIQUE MUKUL MAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO ENRIQUE MUCUL MAS Y/O ENRIQUE MUCUL, quien falleciera el día veintidós de junio del dos mil seis, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ANCELMA CAAMAL CAHUICH, TAMBIEN CONOCIDA COMO ANCELMA CAAMAL CAUICH

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana LYDIA GONZALEZ PACHECO, quien falleciera el día siete de septiembre del dos mil dieciséis, denuncia que hace su hermana la señora EVANGELINA GONZALEZ PACHECO

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Marzo de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **NOVENTA Y TRES (93)** otorgada ante Mí, de fecha **dos de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ROSA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la señora **NORBELIA DEL CARMEN JUNCO GONZÁLEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 13 de abril de 2019.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C. MAGA-410213-FH2. CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

**En Acta** número seiscientos cincuenta y ocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha nueve de Abril del año dos mil diecinueve, pasada ante mí Fe, en el Protocolo cuatrocientos diecisiete de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada Administrativa la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARGELIA GARCIA DE LA CRUZ**, por el Ciudadano **CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de

acreedores de la Autora de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a nueve de Abril del año 2019.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

**(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SR. MANUEL CARRILLO RIZOS**, POR LAS SEÑORAS MARIA ICELA CARRILLO GOMEZ Y LA SRA. LILIA BEATRIZ CARRILLO GOMEZ, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 1 DE MARZO DEL AÑO 2019.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. SERAFINA GOMEZ**

**QUERO**, POR LAS SEÑORAS MARIA ICELA CARRILLO GOMEZ Y LA SRA. LILIA BEATRIZ CARRILLO GOMEZ, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 1 DE MARZO DEL AÑO 2019.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.**- CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento treinta y tres (133)**, otorgada ante Mí, de fecha **veintidós del mes de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALVARO DZIB DZIB TAMBIEN CONOCIDO COMO ALBARO DZIB DZIB**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ADELAIDA UICAB CAUICH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de marzo de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **siete de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **TOMAS MOISES BALLOTE CAUICH** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **ALFONSO BALLOTE SANTOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 08 de marzo de dos mil diecinueve.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **GUADALUPE DE JESUS NOH COYOC** DENUNCIADO POR LA C. **GUADALUPE DE LOS ANGELES PERERA SUASTES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MARZO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

